



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Gerencial

Nº 009-2025-MPA/GM.

Azángaro, 07 de enero del 2024.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Informe N. 072-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD; de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

Que, la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

Que, mediante el Informe N° 072-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD, se ha recibido la denuncia correspondiente al proceso de la "Pérdida de Efectividad y Ejecutoria de la Resolución de Gerencia N° 614-2018-MPA-GM". Dicho informe fue notificado a esta Secretaría Técnica del PAD el 25 de junio de 2023. La denuncia fue presentada por el administrado William Guillén Apaza, quien solicitó la ejecución de la Resolución de Gerencia N° 614-2018-MPA-GM, emitida el 20 de diciembre de 2018, en la cual se resolvía el reconocimiento de las vacaciones trunca que le correspondían. A través de esta resolución, la Gerencia Municipal reconocía su derecho a dichas vacaciones, sin embargo, este reconocimiento no ha sido ejecutado hasta la fecha de la solicitud;

Que, al respecto, el Gerente de Administración emitió el Memorandum N° 1657-2022-MPA/GA-OGD, de fecha 20 de julio de 2022, en el cual, en su penúltimo párrafo, recomendó a la Secretaría Técnica iniciar un Procedimiento Disciplinario Sancionador contra los responsables de la presunta falta disciplinaria por negligencia en el desempeño de funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En dicho memorándum, se enfatiza que la negligencia en el desempeño de funciones es una falta atribuible a los servidores públicos cuando se evidencia y comprueba que, en el ejercicio de sus funciones, se incurre en una actuación que no responde a la diligencia exigida por el puesto de trabajo;

Que, en ese sentido, de oficio se realiza el cómputo del plazo conforme a la normativa citada. El plazo de prescripción comienza a contarse a partir del 22 de noviembre de 2022, fecha en que la Secretaría Técnica del PAD recibió la denuncia. Según las disposiciones legales, el plazo para declarar la prescripción es de un (1) año calendario, lo que implica que el proceso debió resolverse a más tardar el 22 de noviembre de 2023, en caso de que no se tomaran acciones dentro de ese período;



Que, de acuerdo con la normativa, la prescripción comienza a contarse desde la fecha en que la Secretaría Técnica del PAD tuvo conocimiento de la falta (22 de noviembre de 2022). El plazo de prescripción de un año establece que el 22 de noviembre de 2023 sería el límite para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario. Sin embargo, al revisar el expediente, se constató que no se emitió resolución de inicio del procedimiento administrativo dentro de ese plazo;

Que, el procedimiento administrativo disciplinario habría prescrito a partir del 22 de noviembre de 2023, ya que fue en esa fecha cuando la Secretaría Técnica del PAD tomó conocimiento formal de la irregularidad en el expediente administrativo. En resumen, el expediente administrativo sobre la Pérdida de Efectividad y Ejecutoria de la Resolución de Gerencia N° 614-2018-MPA-GM debió resolverse a más tardar el 22 de noviembre de 2023. Cualquier acción posterior a esa fecha, sin una resolución final emitida, será inaplicable debido a la prescripción del proceso, conforme a lo dispuesto en la Ley SERVIR y sus reglamentos correspondientes;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la potestad disciplinaria para iniciar acciones contra la responsable, en relación con la falta cometida sobre la PÉRDIDA DE EFECTIVIDAD Y EJECUTORIA de LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 614-2018-MPA-GM, debido a la falta de su oportuno ejercicio..

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Alcaldía.
PAD
SGRH
O.T.I.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
REG. MUNICIPAL
CORTESE BENZO CORDO GUTIERREZ
GERENTE MUNICIPAL